

Los curas que cuelguen la sotana podrán servir a sus comunidades y dar clases en colegios y universidades de la Iglesia

El primer cambio sustancial es el del lenguaje utilizado por el nuevo rescripto. Ya no se habla de “secularización” del sacerdote o de su “reducción al estado laical”

Si antes, al cura que colgaba los hábitos no se le permitía ni siquiera seguir en contacto con su parroquia, ahora se pide que se le facilite el desempeño de “servicio útiles” a la comunidad

También se ha eliminado totalmente la obligación que prescribía el anterior rescripto de imponer al cura dispensado una penitencia

También hay un cambio sustancial en las funciones que un sacerdote secularizado puede desempeñar en instituciones dependientes o no de la autoridad eclesiástica

El sacerdote dispensado puede enseñar, no solo religión en colegios, sino también teología o materias similares en centros superiores

De 'traidores', casi apestados y desterrados, a hermanos dispensados. **Cambio absoluto y radical en el procedimiento que tienen que seguir los curas que cuelgan los hábitos y piden la dispensa.** Tanto en el tono, como en el fondo del documento, llamado técnicamente 'rescripto'. Era una de las asignaturas pendientes del Papa Francisco, que acaba de aprobar hace tan sólo unos meses por medio de la Congregación del Clero, que preside el cardenal Stella.

Este cambio sustancial o giro total en el procedimiento de la obtención de la dispensa del celibato y del ejercicio del sacerdocio **parece inscribirse en un movimiento más amplio, que contempla la ordenación de hombres casados**, el que los sacerdotes dispensados puedan retomar el ejercicio del ministerio y, por supuesto, enseñar religión y teología en colegios y facultades eclesiásticas.

El primer cambio sustancial es el del lenguaje utilizado por el nuevo rescripto. Ya no se habla de “secularización” del sacerdote o de su “reducción al estado laical” (que encerraba una clara minusvaloración del laicado), sino de “dispensar” o de “clérigo dispensado”.

Veamos algunos de estos cambios fundamentales. **Si antes, al cura que colgaba los hábitos no se le permitía ni siquiera seguir en contacto con su parroquia, ahora se pide que se le facilite el desempeño de “servicio útiles” a la comunidad.** En concreto, el número cinco del rescripto reza así: “La Autoridad eclesiástica se empeñará en facilitar que el clérigo dispensado desempeñe servicios útiles a la comunidad cristiana, poniendo al servicio de esta los propios dones y talentos recibidos de Dios”(n. 5).

Más aún, el número 6 añade que **“el clérigo dispensado sea acogido por la comunidad eclesial en la que reside, para proseguir su camino, fiel a los**

deberes de la vocación bautismal” (n. 6). Se elimina, pues, de cuajo la anterior referencia al 'destierro' del cura, que decía lo siguiente: “El sacerdote que ha sido dispensado del celibato y, más aún, el sacerdote que se ha casado, debe mantenerse alejado del lugar o territorio donde se conoce su estado anterior” (n. 5f).

También se ha eliminado totalmente la obligación que prescribía el anterior rescripto de imponer al cura dispensado una penitencia, porque se suponía que había cometido un pecado y había quebrantado sus obligaciones. Por eso, determinaba: “Deberá imponerse al interesado algunas obras de piedad o caridad”.

Por otra parte, **si el sacerdote que pedía dispensa, quería casarse** (lo habitual en la mayoría de los casos), el anterior rescripto prescribía que “el Ordinario debe poner máxima atención a fin de que su celebración se lleve a cabo en manera discreta, sin pompa ni boato” (n. 4). Es decir, ocultando el sacramento del matrimonio del cura a la comunidad. Como si la recepción de tal sacramento fuese, en este caso y sólo en él, una vergüenza o, lo que era peor, un escándalo para los fieles. Ahora, en cambio, se dice únicamente que se celebre el matrimonio, “respetando la sensibilidad de los fieles del lugar” (n. 4).

El nuevo rescripto

CONGREGATIO PRO CLERICIS
(Dispensatio ab oneribus Ordinationis coenosis)

Prot. N. _____

_____, sacerdote de la _____, pide humildemente la dispensa del celibato y de las obligaciones inherentes a la Sagrada Ordenación.

El Santo Padre FRANCISCO,
el día _____ del mes de julio del año 2019,

después de haber recibido el informe de la Congregación para el Clero, ha dado su consentimiento a la petición, conforme a las siguientes disposiciones:

1. El Rescripto, que contiene la gracia de la dispensa y que debe ser transmitido lo más pronto posible por parte del Ordinario del solicitante, en conformidad con la norma a la que se refiere el punto 2,
 - a) es efectivo a partir del momento en que sea notificado al solicitante;
 - b) lleva consigo, inseparablemente, la dispensa del celibato y, al mismo tiempo, la pérdida del estado clerical. Estos dos elementos no pueden nunca ser separados, siendo parte en la praxis actual de un único procedimiento;
 - c) si el solicitante es un religioso, el decreto incluye también la dispensa de los votos;
 - d) además, dicho decreto incluye, en la medida que sea necesario, la remisión de las censuras.
2. La notificación de la gracia de la dispensa al solicitante puede ser hecha bien personalmente (por el propio Ordinario, por su delegado o por un notario eclesiástico), bien a través de correo certificado. El Ordinario deberá enviar una copia debidamente firmada por el solicitante, como testimonio de haber recibido el decreto y de la aceptación de las normas.
3. El Ordinario del solicitante transmitirá la notificación de la concesión de la gracia de la dispensa a la parroquia de este, donde deberá ser anotada en el registro bautismal.
4. Respecto a la celebración de un matrimonio canónico, se aplicarán las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico para dicha materia (cánones 1055-1140), respetando la sensibilidad de los fieles del lugar.

Reconciliación en el caso del penitente que se encuentre en peligro de muerte, conforme a los cánones 976 y 986 § 2, 2ª parte;

6. Es deseable que el clérigo dispensado sea acogido por la comunidad eclesial en la que reside, para proseguir su camino, fiel a los deberes de la vocación bautismal. En la acogida al clérigo dispensado en la comunidad eclesial "tamquam laicus", convendrá que el Obispo competente esté atento para que las funciones o servicios que le fueran eventualmente confiados no causen estupeor o escándalo en los fieles.

7. Consideradas las circunstancias concretas, según la prudente valoración del Obispo competente, el clérigo dispensado podrá ejercer la función de director o encargado de enseñar disciplinas teológicas en los institutos de estudios inferiores que dependen de la autoridad eclesiástica. Lo mismo sirve para el clérigo dispensado en lo referente a la enseñanza de la religión en las instituciones similares que no dependen de la autoridad eclesiástica.

8. En los Institutos de estudios de grado superior, que son en cualquier modo dependientes de la Autoridad eclesiástica, el clérigo dispensado no puede ejercer una función directiva. Sin embargo, tal prohibición podrá ser remitida por la Congregación para el Clero, a petición del Obispo competente y después de haber consultado a la Congregación para la Educación Católica, de modo que el clérigo dispensado pueda desempeñar algunas funciones en los estudios teológicos o en institutos equivalentes de formación académica, y también en otros institutos de estudios superiores que son, en cualquier modo, dependientes de la autoridad eclesiástica.

9. En los Institutos de estudios de grado superior, dependientes o no de la Autoridad eclesiástica, el clérigo dispensado no podrá enseñar disciplinas propiamente teológicas, o íntimamente conectadas con la teología. Sin embargo, esta prohibición podrá ser removida por la Congregación para el Clero, a petición del Obispo competente y después de haber consultado a la Congregación para la Educación Católica.

10. El clérigo dispensado no puede desempeñar funciones formativas en los Seminarios o en institutos equivalentes.

11. Al momento oportuno deberá enviarse una breve relación a esta Congregación sobre la notificación del Rescripto y sobre las perspectivas del clérigo dispensado en el seno de la comunidad eclesial.

Dado en la sede de la Congregación, el día _____ del mes de julio del año 2019.

_____mino Card. Stella
_____ Prefecto

Además de los cambios de lenguaje, de tono y de normativa, el nuevo rescripto baja todavía más a lo práctico y **permite a los sacerdotes dispensados que puedan seguir activos pastoralmente.** En efecto, el anterior rescripto estipulaba lo siguiente: "El sacerdote dispensado queda excluido del ejercicio del orden sagrado... y no puede predicar homilías ni desempeñar cargo alguno de dirección en el ámbito pastoral, como tampoco se le podrá conferir responsabilidad alguna en la administración parroquial" (n. 5b) y "no puede ejercer, en lugar alguno, la función de lector, de acólito, o distribuir o ser ministro extraordinario de la Eucaristía" (n. 5f). Aunque contemplaba que el Ordinario de la diócesis pudiera dispensar algunas o incluso todas estas cláusulas (n. 6)

El nuevo rescripto proclama: *“El clérigo dispensado podrá ejercer los oficios eclesiásticos que no requieran el Orden sagrado, con licencia del Obispo competente”* (n. 5a).

También hay un cambio sustancial en las funciones que un sacerdote secularizado puede desempeñar en instituciones dependientes o no de la autoridad eclesiástica. El rescripto anterior decía que “no puede desempeñar el cargo de director en instituciones de estudios superiores que de alguna manera dependan de la autoridad eclesiástica” (n. 5c), sin excepción. Ahora, “tal prohibición podrá ser remitida por la Congregación del Clero, a petición del Obispo competente y después de haber consultado a la Congregación para la Educación Católica” (n. 8).

El celibato, a debate

Más aún, el rescripto anterior decía que “en las instituciones de estudios superiores, dependientes o no de la autoridad eclesiástica, no puede enseñar disciplina alguna de orden propiamente teológico o que esté estrechamente unida a la teología” (n. 5d), sin excepción. Ahora, “tal prohibición podrá ser removida por la Congregación para el Clero, a petición del Obispo competente y después de haber consultado a la Congregación para la Educación Católica”.

El **rescripto anterior** decía que “en instituciones de estudios menores, que dependen de la autoridad eclesiástica, no puede ejercer de director ni de profesor de disciplinas teológicas. Vale lo mismo para el sacerdote dispensado, en orden a la enseñanza de la religión, en instituciones similares que no dependen de la autoridad eclesiástica” (n. 5e), aunque contemplaba que el Ordinario de la diócesis pudiera dispensar esta cláusula concreta (n. 6).

En el actual rescripto, simplemente se dice que puede hacerlo, si bien “consideradas las circunstancias concretas, según la prudente valoración del Obispo competente” (n. 7).

El rescripto anterior decía que “no puede desempeñar ninguna función en seminarios o instituciones equivalentes” (n. 5c); ahora se habla únicamente de que “no puede desempeñar funciones formativas” (n. 10).

Además, si en estas dispensas de algunos de los puntos antes se decía que “deberán ser concedidas y comunicadas por escrito” (n. 7), de ello no se dice explícitamente nada ahora, aunque se da a entender que debería ser así. **Además, se ha añadido expresamente la obligación del sacerdote dispensado de confesar al penitente en peligro de muerte (5b).**

Por el celibato opcional

En resumen:

-Un tono mucho más amable, acogedor y comprensivo.

-El sacerdote dispensado ya puede ejercer todos los oficios eclesiásticos que no requieran del orden sagrado.

-El sacerdote dispensado puede ser director de una institución superior de la Iglesia y desempeñar funciones en los estudios teológicos.

-El sacerdote dispensado puede enseñar, no solo religión en colegios, sino también teología o materias similares en centros superiores, aunque para esto tendrá que contar con la petición del Obispo, el visto bueno de la Congregación para el Clero y la consulta a la Congregación para la Educación Católica.

Llama la atención, por último, que en el nuevo rescripto, cuando se habla de que no pueden separarse la dispensa del celibato y la pérdida del estado clerical, se haya añadido la expresión “en la praxis actual” (n. 1b). Parece dar, pues, a entender que sería mudable, incluso que podría cambiarse en un futuro próximo, de modo que se dispensara el celibato sin perder el estado clerical. Es decir, que un sacerdote casado, por ejemplo, pudiera seguir ejerciendo el ministerio sacerdotal.

El antiguo rescripto


CONGREGATIO PRO CLERICIS
(Dispensatio ab oneribus Ordinationi conexis)

Prot. N. 2018 4392/S

D. mus Jean Rogers RODRIGO DE SOUSA, presbyter Dioecesis Urbis Orientalis, humiliter petit dispensationem a sacro coelibatu et ab omnibus oneribus sacrae Ordinationi conexis.

SS. mus D. N. FRANCISCUS PP.,
die 02 mensis Ianuarii anni 2019

habita relatione de casu a Congregatione pro Clericis, precibus annuit iuxta sequentes rationes:

1. Dispensationis rescriptum, a competenti Ordinario oratori quamprimum notificandum ad normam n. 2:
 - a) Effectum sortitur a momento notificationis.
 - b) Amplectitur inseparabiliter dispensationem a sacro coelibatu et simul amissionem status clericalis. Nunquam oratori fas est duo illa elementa seungere, seu prius accipere et alterum recusare.
 - c) Si vero orator est religiosus, rescriptum concedit etiam dispensationem a votis;
 - d) Idemque insuper secumfert, quatenus opus sit, absolutioem a censuris.
2. Notificatio dispensationis fieri potest vel personaliter vel ab ipso Ordinario eiusve delegato aut per ecclesiasticum actuarium vel per “epistulas perscriptas” (raccomandata, certificata, enregistrée, registereel, eingeschrieben). Ordinarium unum exemplar restituere debet rite ab oratore subsignatum ad fidem receptionis rescripti dispensationis ac simul acceptationis eiusdem praeceptorum.
3. Notitia concessionis dispensationis adnotetur in libris baptizatorum parociae oratoris.
4. Quod attinet ad celebrationem canonici matrimonii, applicandae sunt normae quae in Codice Iuris Canonici statuuntur. Ordinarium vero curet ut res caute peragantur sine pompa vel exteriori apparatu.
5. Auctoritas ecclesiastica, cui pertinet Rescriptum oratori rite notificare, hunc enixe hortetur, ut vitam Populi Dei, ratione congruenti cum nova eius vivendi conditione, participet, aedificationem praestet et ita probum Ecclesiae filium se exhibeat. Simul autem eidem notum faciat ea quae sequuntur.

a) Sacerdos dispensatus eo ipso amittit iura status clericali propria, dignitates et officia ecclesiastica; ceteris obligationibus cum statu clericali conexis non amplius adstringitur.

b) exclusus manet ab exercitio sacri ministerii, iis exceptis de quibus in can. 976 et 986 §2 ac propterea nequit homiliam habere, nec potest officium gerere directivum in ambitu pastorali neve munere administratoris parocchialis fungi;

c) item nullum munus absolvere potest in Seminariis et in Institutis aequiparatis. In altis Institutis studiorum gradus superioris, quocumque modo dependentibus ab Auctoritate ecclesiastica, munere directivo fungi nequit.

d) in Institutis studiorum gradus superioris ab Auctoritate ecclesiastica dependentibus necne, nullam disciplinam proprie theologiam vel cum ipsa intime conexam tradere potest;

e) in Institutis autem studiorum gradus inferioris dependentibus ab Auctoritate ecclesiastica munere directivo vel officio docendi disciplinam proprie theologiam fungi nequit. Eadem lege tenetur sacerdos dispensatus in tradenda Religione in Institutis eiusdem generis non dependentibus ab Auctoritate ecclesiastica:

f) per se presbyter a sacro coelibatu dispensatus et a fortiori matrimonio iunctus, abesse debet a locis in quibus eius antecessens conditio nota est nec ubique fungi potest servitio fectoris et acolyti aut distributionis eucharistiae communionis.

6. Ordinarius dioecesis domicilii vel commorationis Oratoris, pro suo prudenti iudicio et propria onerata conscientia, auditis quibus interest et circumstantiis bene perpensis, dispensare potest ab aliquibus immo ab omnibus clausulis rescripti quae supra sub litteris e, f, apponuntur.

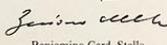
7. Pro regula habeatur ut hae dispensationes, nonnisi transacto aliquo temporis spatio a notificatione amissionis status clericalis, elargiantur ac scripto consignentur.

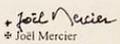
8. Denique oratori aliquod opus pietatis vel caritatis imponatur.

9. Tempore autem opportuno Ordinarius competens breviter ad Congregationem de peracta notificatione referat, et si qua tandem fidelium admiratio adsit, prudenti explicatione provideat.

Contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Ex Aedibus Congregationis, die 03 mensis Ianuarii anni 2019.


Beniamino Card. Stella
Praefectus


Joel Mercier
Archiep. tit. Rotensis a Secretis

Dies notificationis: _____

Subsignatio Oratoris in signum acceptionis _____ Subsignatio Ordinarii _____

23.09.2019 José Manuel Vidal

https://www.religiondigital.org/vaticano/cuelguen-comunidades-colegios-universidades-Iglesia-iglesia-religion-dios-jesus-curas_0_2161283855.html